SUPERINTENDENCIA **NACIONAL DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº1054-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de octubre de 2019

VISTO:



El Expediente n.º 912-2016/SBNSDAPE, correspondiente al PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del terreno eriazo de 64 445 897.82 m² ubicado al Sur del sector Tingo, y al Oeste de los cerros Cuchilla y Santa Inés; cruce con los distritos de Casma y Pampas, a 5 km aproximadamente del lado izquierdo de la ruta vecinal AN- 830 (Tramo Molino – Reipa); entre el distrito de Culebras de la provincia de Huarmey y el distrito de Pampas Grande de la provincia de Huaraz, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:



- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales1 y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");
- 4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de "la Ley", "las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se

T.U.O de Ley N.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

Aprobado con Decreto Supremo N.* 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008. Aprobado por el Decreto Supremo N.* 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

encuentran obligadas a efectuar, de <u>oficio</u> y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

- **5.** Que, en ese contexto como parte de la identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 64 445 897,82 m² (conforme consta en el folio 35 de la Memoria Descriptiva n.º 1371-2018/SBN-DGPE-SDAPE al reverso) ubicado al Sur del sector Tingo, y al Oeste de los cerros Cuchilla y Santa Inés; cruce con los distritos de Casma y Pampas, a 5 km aproximadamente del lado izquierdo de la ruta vecinal AN- 830 (Tramo Molino Reipa); entre el distrito de Culebras de la provincia de Huarmey, distrito de Pampas Grande de la provincia de Huaraz, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, "el predio");
- **6.** Que, mediante Oficios Nros. 7274, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 7282 y 7283-2018/SBN-DGP-SDAPE (folios 38 al 47) todos de fecha 13 de agosto de 2018, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, Oficina Registral de Casma, Oficina Registral de Huaraz, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indigenas del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Huaraz, Municipalidad Distrital de Pampas Grande, Municipalidad Distrital de Culebras, Municipalidad Provincial de Huarmey, respectivamente, a fin de determinar si el predio era susceptible de ser incorporado a favor del Estado;
- 7. Que mediante Oficio n.º 7274-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 16 de agosto de 2018 (folio 38), se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51º de la Ley n.º 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio n.º 10614-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 21 de noviembre de 2018 (folio 72), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;
- **8.** Que, mediante Oficio n.º 7280-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 44) notificado el 16 de agosto de 2018, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Huaraz informe si se encuentra realizando el saneamiento físico legal del predio o si se encuentra llevando a cabo algún procedimiento administrativo, a fin de no afectar funciones de su competencia, así como propiedad de terceros con el procedimiento administrativo que se viene evaluando, pedido que fue reiterado mediante Oficio n.º 10615-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 21 de noviembre de 2018 (folio 73), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;
- **9.** Que, mediante Oficio n.º 7281-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 45) notificado el 20 de agosto de 2018, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Pampas Grande, remitir los nombres y apellidos de los ocupantes del área en consulta que figuren registrados en el padrón de contribuyentes, así como de los ocupantes de las áreas colindantes, pedido que fue reiterado mediante Oficio n.º 10616-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 28 de noviembre de 2018 (folio 74), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;
- **10.** Que, mediante Oficio n.º 7282-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 46), notificado el 21 de agosto de 2018, se solicitó a la Municipalidad Distrital del Culebras, remitir los nombres y apellidos de los ocupantes del área en consulta que figuren registrados en el padrón de contribuyentes, así como de los ocupantes de las áreas colindantes, otorgándosele el plazo







NACIONAL DE BIENES ESTATALES



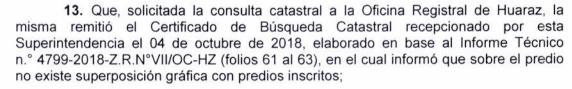
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

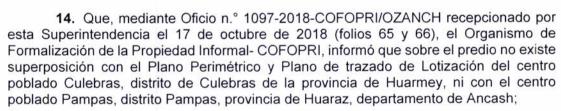
RESOLUCIÓN Nº 1054-2019/SBN-DGPE-SDAPE



de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.º 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

- 11. Que, mediante Oficio n.º 900300-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 05 de setiembre de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe n.º 900069-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC del 28 de agosto de 2018 (folios 49 al 53), el cual fue analizado, concluyéndose que el predio no se superpondría con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales, conforme se puede verificar en el anexo 1 del referido Informe (folio 53 reverso);
- 12. Que, mediante Oficio n.º 214-2018-MPH/GM recepcionado por esta Superintendencia el 14 setiembre del 2018 (folios 54 al 59), la Municipalidad Provincial de Huarmey remitió el Informe n.º 813-2018-MPH/GGT del 04 de setiembre de 2018, a través del cual informó que el predio se encuentra fuera del casco urbano, por tal motivo no se encuentra dentro del plano de zonificación aprobado por la Municipalidad Provincial de Huarmey;





- **15.** Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Casma, la misma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia el 09 de noviembre de 2018, elaborado en base al Informe Técnico n.º 5916-2018-Z.R.N°VII/OC-UREG/C del 19 de octubre de 2018 (folios 67 al 69), en el cual informó que sobre el predio no existe superposición gráfica con predios inscritos;
- **16.** Que, mediante Oficio n.º 901058-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 21 de noviembre de 2018 (folio 75), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal DSFL del Ministerio de Cultura, informó que sobre el predio no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico (MAP);





- 17. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el día 11 de setiembre de 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1410-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de setiembre de 2019 (folio 60). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada y suelo arenoso con presencia de pedregosidad. Asimismo, se constató que el predio se encontraría desocupado:
- 18. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes. se concluye que el predio de 64 445 897.82 m² no cuenta con antecedentes registrales. no se superpone con Comunidades Campesinas ni con áreas en proceso de formalización; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado:

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2007 -2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de octubre de 2019 (folios 81 al 84);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del Estado del terreno eriazo de 64 445 897,82 m² ubicado al Sur del sector Tingo, y al Oeste de los cerros Cuchilla y Santa Inés; cruce con los distritos de Casma y Pampas, a 5 km aproximadamente del lado izquierdo de la ruta vecinal AN-830 (Tramo Molino - Reipa); entre el distrito de Culebras de la provincia de Huarmey y el distrito de Pampas Grande de la provincia de Huaraz, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Abog. CARLOS REATEGUIS

Registrese y publiquese. -

